



INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE SOBRE EL INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR Y LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN LOS TRÁMITES DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CONVALIDACIONES ENTRE ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA Y MATERIAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, LAS MEDIDAS PARA FACILITAR LA SIMULTANEIDAD DE TALES ENSEÑANZAS Y LAS EXENCIONES DE LA MATERIA DE EDUCACIÓN FÍSICA.

Con fecha 26 de marzo de 2024 se ha emitido, en relación con el expediente referenciado, informe 8/2024 del Consejo Escolar, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (TRLPGA), y en el artículo 16.1 a) de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón.

Asimismo, en cumplimiento del trámite de información pública previsto en artículo 47 TRLPGA en el Boletín Oficial de Aragón nº 51 de 12 de marzo de 2024 se publicó el correspondiente anuncio de información pública. Igualmente, se dio trámite de audiencia a las siguientes entidades, con el fin de que pudieran emitir las correspondientes valoraciones al texto: FETE-UGT Aragón, CCOO Aragón Enseñanza, CGT Enseñanza, CSI-CSIF Aragón, STEA, FSIE Aragón, USO Federación de Enseñanza, CECE, Federación de Educación y Gestión de Aragón, CONCAPA Aragón, FECAPARAGÓN, FAPAR, El Justicia de Aragón, Instituto Aragonés de la Mujer (IAM), Alta Inspección de Educación, Dirección de la Inspección de Educación (DIE) de Aragón, Rectorado Universidad de Zaragoza, APPRECE ARAGÓN, Asociación de Profesores de Música de Aragón, Asociación de Directores de Aragón (ADIARAGON), FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES "ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARAGÓN", Colectivo de Estudiantes Progresistas de Aragón, Conservatorio Profesional de Música de Huesca "Antonio Viñuales Gracia", Conservatorio Profesional de Música de Sabiñánigo, Conservatorio Profesional de Música de Tarazona, Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, Conservatorio Profesional de Música «José Peris Lacasa» de Alcañiz, Conservatorio Profesional de Música «Miguel Fleta» de Monzón, Conservatorio Profesional de Música de Teruel.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48.3 TRLPGA, con fecha 6 de marzo de 2024 se envió la documentación pertinente a través de la aplicación "Gestor de expedientes" a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de Economía, Empleo e Industria, Bienestar Social y Familia, y Presidencia, Interior y Cultura del Gobierno de Aragón, para que formularan las sugerencias que estimasen oportunas. Asimismo, se ha dado igual traslado del expediente a SIGAD (Secretaría General Técnica) y a las Direcciones Generales de Personal, Centros y Formación Profesional; de Ciencia e Investigación; Universidades y todos los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades para que pudieran realizar las alegaciones y observaciones pertinentes.



Analizadas las cuestiones referidas al contenido del proyecto normativo, en relación con las alegaciones recibidas se informa lo siguiente:

1.- Alegaciones presentadas por la Dirección General de Deporte del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura:

Con fecha 12 de marzo de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por la Dirección General de Deporte. Se aceptan las consideraciones, aportaciones y alegaciones realizadas por lo que se revisa el texto en el sentido marcado por las mismas.

Primero. - Se corrige el texto referido a los perfiles ligados a los deportistas de alto nivel o alto rendimiento que pueden solicitar la simultaneidad de estudios y la convalidación de materias afectando a varios artículos como se detalla a continuación.

Segundo. – De acuerdo a las alegaciones recibidas, el contenido del artículo 5.1 queda redactado de la siguiente manera:

“1. Podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato quienes cursen estos estudios y, simultáneamente, acrediten tener la condición de deportista de alto nivel (en adelante DAN) o de alto rendimiento (en adelante DAR) por el CSD o de alto rendimiento por el Gobierno de Aragón (en adelante DAAR), que pertenezcan a un Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (en adelante CETD) reconocido por el Gobierno de Aragón o el CSD, en concentración permanente, o que pertenezcan a un Programa de Tecnificación Deportiva Cualificada (en adelante PTC) o que cursen el Programa "Aulas de Tecnificación Deportiva" (en adelante ATD), del Gobierno de Aragón, o quienes se encuentren realizando estudios de las Enseñanzas Profesionales de Danza.”

Tercero. - El artículo 6.1 queda redactado de la siguiente forma:

“1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las Enseñanzas de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las Enseñanzas Profesionales de Danza, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 14/2023, podrá solicitar la convalidación o exención de materias o asignaturas el alumnado de los centros públicos y privados que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

a) Que curse o haya cursado en todo o en parte las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato y curse o haya cursado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

b) Que curse las Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato y acredite su condición de deportista DAN, DAR por el CSD o DAAR por el Gobierno de Aragón que pertenezcan a un CETD reconocido por el Gobierno de Aragón o el CSD, en concentración permanente, o PTC o que cursen el Programa ATD.

c) Que haya accedido a las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza mediante prueba de acceso, y se encuentre cursando dichas enseñanzas.”



Cuarto. – Por su parte, el artículo 9.1 queda recogido de la siguiente forma:

“1. La persona interesada o, en el caso de menores de edad, sus padres, madres o representantes legales presentarán en el momento de formalizar la matrícula, y excepcionalmente hasta el 30 de septiembre del año correspondiente, la solicitud de exención, según el modelo que figura como anexo VII de esta orden. En el caso de solicitud de exención, se deberá adjuntar el documento que acredite estar cursando estudios de las Enseñanzas Profesionales de Danza o tener la condición de deportista DAN, DAR por el CSD o DAAR por el Gobierno de Aragón que pertenezcan a un CETD reconocido por el Gobierno de Aragón o el CSD, en concentración permanente, o PTC o que cursen el Programa ATD.”

Quinto. – Asimismo, el artículo 17.1 queda redactado como sigue:

“1. La dirección de los centros docentes que impartan las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato y de los centros que impartan las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza establecerán, dentro de sus posibilidades organizativas, las oportunas medidas de coordinación de horarios, con el fin de facilitar al alumnado que lo desee la posibilidad de cursar simultáneamente las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y las de Bachillerato. Asimismo, las direcciones de los centros con escolarización de deportistas de alto nivel o alto rendimiento (es decir, deportista DAN, DAR por el CSD o DAAR por el Gobierno de Aragón que pertenezcan a un CETD reconocido por el Gobierno de Aragón o el CSD, en concentración permanente o que cursen el Programa ATD) cursando Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato establecerán las oportunas medidas de flexibilización horaria y de atención educativa, en coordinación con el Departamento competente en materia de deporte y con la supervisión y autorización del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente, con el fin de facilitar a este alumnado la movilidad en los períodos de entrenamiento y la participación en actividades deportivas derivadas de su condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.”.

Sexto. – Por su parte, el artículo 17.3 queda redactado de la siguiente forma:

“3. Cuando los ajustes horarios impliquen la ausencia del alumno o de la alumna del centro o de los centros docentes donde curse sus estudios por circunstancias derivadas de compatibilizar actividades lectivas o deportivas, el propio alumno o la propia alumna o, en el caso de menores de edad, quienes ejerzan su tutoría legal, solicitarán ante la dirección del centro la correspondiente autorización por escrito, asumiendo su total responsabilidad durante los períodos de ausencia del mismo.”.

Séptimo. - El contenido del artículo 17.5 es el siguiente:

“5. En el caso de deportistas DAN, DAR por el CSD o DAAR por el Gobierno de Aragón que pertenezcan a un CETD reconocido por el Gobierno de Aragón o el CSD, en concentración permanente, o PTC o que cursen el Programa ATD, que se encuentren cursando Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato y deban ausentarse del centro educativo debido a su participación en actividades deportivas derivadas de su condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento, ellos por si mismos o, en el caso de menores de edad no emancipados, quienes ejerzan su tutoría legal solicitarán por escrito



ante la dirección del centro la correspondiente autorización para la salida del alumnado del mismo, asumiendo su total responsabilidad a partir de ese momento.”

Octavo. - El artículo 17.7 queda de la siguiente forma:

“7. Se procurará encuadrar en un mismo grupo tanto al alumnado que curse de forma simultánea el Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza como aquellos deportistas DAN, DAR por el CSD o DAAR por el Gobierno de Aragón que pertenezcan a un CETD reconocido por el Gobierno de Aragón o el CSD, en concentración permanente, o PTC o que cursen el Programa ATD. A este grupo se le aplicarán medidas horarias que faciliten la simultaneidad de las distintas enseñanzas en el marco de las posibilidades del centro.”

Noveno. - Asimismo, la *Disposición transitoria única. Aplicación para el curso 2023-2024* queda redactada de la siguiente forma:

“El procedimiento de las convalidaciones y exenciones a partir del curso 2023-2024 será el que figura con carácter general en el Capítulo III de la presente Orden. Para aquel alumnado que curse actualmente la Educación Secundaria Obligatoria y cumpla los requisitos para convalidar asignaturas en las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza con materias de Educación Secundaria y Bachillerato, y que en su momento no se le diera por convalidadas una o ambas materias (Música de 1º y de 3º), se le podrá aplicar la convalidación, previa solicitud, en un plazo de 15 días desde la entrada en vigor de la norma. Asimismo, podrán ser sujeto de exención de materia, previa solicitud, en un plazo de 15 días desde la entrada en vigor de la norma, los deportistas DAN, DAR por el CSD o DAAR por el Gobierno de Aragón que pertenezcan a un CETD reconocido por el Gobierno de Aragón o el CSD, en concentración permanente, o PTC o que cursen el Programa ATD.”

Décimo. - Se acepta la modificación en el anexo VII, apartado 4 y se corrige y amplía la primera casuística, quedando de la siguiente forma:

Certificado de Deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento (DAN, DAR, DAAR, CETD, PTC o ATD)

2.- Alegaciones presentadas por la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social y Familia:

Con fecha 14 de marzo de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por el Departamento de Bienestar Social y Familia. Se aceptan las todas las consideraciones, aportaciones y alegaciones realizadas, referidas a lenguaje inclusivo y directrices de técnica normativa, por lo que se revisa el texto en el sentido marcado por las mismas.

3.- Alegaciones presentadas desde los servicios de Inspección del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades Zaragoza:

Se han recibido con fecha 15 de marzo de 2024 dos alegaciones desde los órganos referenciados. En relación con las aportaciones y sugerencias realizadas cabe reseñar lo siguiente:



Primero. - Se aceptan las alegaciones recibidas sobre el artículo 4, 7.5, 8.7, Anexo I, Anexo III, Anexo V, anexo VI-A, por lo que se revisa o modifica el texto teniendo en consideración total y parcialmente dichas alegaciones, tal y como figura en el texto de proyecto.

Segundo. - Al respecto de la sugerencia referida al artículo 7 del proyecto de orden, en la que se sugiere incluir la materia de Artes Escénicas y Danza de 4º curso de ESO en el Anexo I, se considera oportuno no modificar el texto del proyecto en este sentido puesto que no se encuentra equiparación entre los currículos de Enseñanzas Profesionales (EEPP) y la materia de Artes Escénicas y Danza.

Igualmente, en cuanto al Anexo II, sobre la materia de Artes Escénicas I y II, se considera que no procede esta posibilidad de convalidación, dada la regulación en la normativa estatal de referencia.

Debemos señalar que, en cuanto a la materia Cultura Audiovisual de Bachillerato, no se contempla esta posibilidad de convalidación puesto que no se encuentra equiparación entre los currículos de EEPP y la materia referida.

En cuanto a las sugerencias referidas al anexo IV que plantean convalidar una materia por una que diseña el conservatorio, se considera que el proyecto normativo debe recoger las convalidaciones de forma explícita para evitar cualquier posible equívoco en el proceso de convalidación y dar de esta manera la necesaria seguridad jurídica.

Tercero. - Se aceptan alegaciones recibidas respecto al artículo 6, 15, 16 y las referidas a los Anexos II, III, IV, Anexo VI-A y Anexo VI-B por lo que se revisa la redacción del texto teniendo en consideración total o parcialmente dichas alegaciones, tal y como finalmente se recoge en el texto.

Cuarto. – Respecto a la inclusión en el Anexo I de la materia de Artes Escénicas y Danza de 4º curso de ESO, no se considera oportuno modificar el texto del proyecto en este sentido ya que la realización de las pruebas de acceso a EEPP de Música y Danza no se efectúa de una forma única en nuestra Comunidad Autónoma.

Quinto. - Al respecto de la alegación que se refiere sobre la denominación de la materia Anatomía aplicada a la danza, se considera oportuno adoptar la denominación especificada en el currículo de enseñanzas de Danza.

4- Alegaciones presentadas desde la Dirección del C.P.M. Antonio Viñuales Gracia de Huesca:

En relación a las mismas, se aceptan las alegaciones recibidas referidas al artículo 6 y a los anexos II y IV, y se revisa y modifica el texto teniendo en consideración total o parcialmente dichas alegaciones, de conformidad con la redacción que finalmente figura en el texto.

Al respecto de la alegación que se refiere al artículo 4, en lo que se refiere a la superación mediante prueba de acceso de un instrumento de las EEPP con una materia de ESO, se considera que los contenidos de estas pruebas reúnen unos estándares suficientes para proceder a dicha convalidación.

Igualmente, se procede a revisar el contenido de los anexos V y VI, de la forma en que finalmente quedan recogidas en el texto de proyecto normativo.



5- Alegaciones presentadas desde la Asociación de Profesores de Música de Aragón:

Con fecha 2 de abril de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por la Asociación de Profesores de Música de Aragón. En relación con las mismas, se procede a revisar el contenido de los anexos III y IV, de la forma en que finalmente quedan recogidas en el texto de proyecto normativo.

Al respecto de la alegación que se relativa al Anexo I, referida a las posibles convalidaciones de materias optativas de tercero y cuarto de ESO, no se contempla esta posibilidad de convalidación puesto que no se encuentra equiparación entre los currículos de EEPP y la materia referida.

En cuanto al Anexo V, respecto a las posibles convalidaciones de EEPP de Danza con Bachillerato, no se considera esta posibilidad porque, por un lado, no se ajusta al Real Decreto 14/2023, de 17 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero y, por otro lado, no se encuentra equiparación entre los currículos de EEPP y la materia referida.

6- Alegaciones presentadas por ciudadanos particulares:

Con fecha 2 de abril de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por el particular H.C.A.A. En relación con las mismas, se revisa y modifica el texto teniendo en consideración total o parcialmente dichas alegaciones, referidas principalmente a la convalidación de las materias recogidas en los anexos del al Real Decreto 14/2023, de 17 de enero, incluida la materia de Artes Escénicas (I y II).

No obstante, respecto a posibles convalidaciones de Artes Escénicas y Danza de 4º de ESO con una materia de EEPP, se considera que no procede esta cuestión al no haber equiparación entre los currículos de EEPP y la materia de Artes Escénicas y Danza.

7. Informe del Consejo Escolar de Aragón:

En relación con las aportaciones y sugerencias realizadas en el informe del órgano consultivo de 26 de abril de 2024, debemos destacar lo siguiente:

Primero. - Se aceptan las siguientes alegaciones recibidas: 2.2, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.13, 2.15, 2.16, 2.17, 2,18 procediéndose a la revisión del texto teniendo en consideración total y parcialmente dichas alegaciones, tal y como figura en el texto de proyecto.

Segundo. - Respecto a la modificación del título del proyecto normativo añadiendo el código departamental, debemos señalar que, si bien en la *Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón* se establece esta forma de nominación, no se especifica el momento en el que debe procederse a ello. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en la *Instrucción 1/2020 de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte*, en las órdenes que se eleven a la firma de la consejera, tanto si éstas son manuscritas como si son electrónicas, no se redactará el título conforme exige la aplicación iBOA para la asignación de número en el boletín oficial. En la rúbrica de éstas, tras el término "orden" se continuará con el título de ésta si se va a firmar



electrónicamente, o con la fecha seguida del título en los casos en los que la firma de la consejera vaya a ser manuscrita.

Tercero. - Al respecto de la alegación 2.4, dirigida al artículo 2, respecto a la equivalencia de la materia Artes Escénicas de ESO con una asignatura de EEPP, no se considera oportuno modificar el texto del proyecto en este sentido puesto que no se encuentra equiparación entre los currículos de EEPP y la materia de Artes Escénicas y Danza.

Cuarto. - En relación a las propuestas referidas a los artículos 12, referida al alumnado que desea acogerse a la simultaneidad en 2º curso de Bachillerato, y al artículo 13.2, relativo al alumnado que abandona la simultaneidad, se considera que la redacción de los mismos es la adecuada para regular de forma clara y precisa su contenido.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA,
ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Ana María Moracho Torrente